

Resolución de 12 de abril de 2022 por la que se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas (artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

Con el fin de promocionar el deporte de competición, por medio de la presente Resolución se procede a la convocatoria de subvenciones públicas para la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas leyes, de la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, y de la Orden UIC/9/2021, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

RESUELVO

PRIMERO: Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos que tengan por objeto la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento de los equipos pertenecientes a los clubes deportivos de Cantabria.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/9/2021, de 16 de marzo (BOC número 58, de 25 de marzo de 2021), modificada por la Orden UIC/6/2022 de 1 de marzo de 2022 (BOC número 50, de 14 de marzo de 2022).

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) a tenor del artículo 16.3 b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO. *Compatibilidad.*

- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. No obstante, será incompatible con cualesquiera otras subvenciones obtenidas de la Consejería competente en materia de Deporte por el beneficiario para financiar los mismos gastos correspondientes al mismo periodo.

TERCERO. *Gastos subvencionables.*

- Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, entendiéndose como tal la realización de actividades deportivas y los gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria, y se realicen entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, extendiéndose hasta el 31 de enero del año siguiente el plazo para que abone la totalidad de los gastos derivados de aquella.

Se considerarán gastos objeto de subvención:

- Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).
- Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
 - Ser bienes fungibles (no lo son aquellos tales como ordenadores, barcos, equipos tecnológicos...).
 - Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 - No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En concreto, se considerarán gastos objeto de subvención los que reuniendo alguna de las características anteriores se destinen a:

1.1. Gastos de viaje.

Se entiende por *gastos de viaje* las cantidades devengadas por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de entrenamientos y competiciones. Únicamente serán subvencionados los billetes o pasajes en clase turista del autobús, tren, barco o avión, no admitiéndose en ningún caso taxis. En caso de realizarse en vehículo propio, éstos se consideraran como gastos de desplazamiento.

Los gastos de **desplazamiento**, serán admitidos **exclusivamente** cuando vengan acompañados de su correspondiente memoria en la que se indique día, kilometraje, persona que realizó el desplazamiento o generó la manutención y causa de los mismos.



El precio por kilómetro será el aprobado en la asamblea y de no estar aprobado se tomará a 0,19 € el km.

1.2. Gastos y/o dietas de manutención y alojamiento.

Se entiende por *gastos y/o dietas de manutención y alojamiento* las cantidades devengadas diariamente para satisfacer los gastos de desayuno, comida y cena y de alojamiento que origina la estancia fuera de la residencia habitual por razón de competiciones, no siendo por tanto admisibles en ningún caso los gastos derivados del alquiler de la vivienda habitual que constituya el domicilio habitual de cualesquiera de los miembros del club.

Los gastos y/o dietas de **manutención**, serán admitidos **exclusivamente** cuando vengan acompañados de su correspondiente memoria en la que se indique día, kilometraje, persona que realizó el desplazamiento o generó la manutención y causa de los mismos.

1.3. Pagos correspondientes a técnicos, entrenadores, personal administrativo o de similar naturaleza exclusivamente mediante nómina o factura adjuntando memoria en la que se acredite su relación laboral con la correspondiente entidad deportiva. Se deberá adjuntar copia de las nóminas abonadas.

1.4. Gastos de administración (teléfono, gestoría, internet, suministros de agua, electricidad, gas, entre otros), siendo su importe máximo subvencionable el 10% del presupuesto total de las actividades concretas para las que se solicita la subvención.

1.5. Material deportivo.

1.6. Tratamientos médicos, nutricionales y de rehabilitación.

1.7. Uso de instalaciones (tasas) y gimnasios.

1.8. Gastos federativos (inscripciones de campeonatos/ competiciones, licencias, seguros).

1.9. Material COVID desechable.

No se considerarán gastos objeto de subvención las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diere un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

3. Cuando el importe del gasto objeto de subvención supere la cuantía de 15.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de suministro de bienes, o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CUARTO. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos que cuenten con equipos senior que participen en ligas y competiciones oficiales de ámbito estatal o interautonómico y que estén debidamente inscritos y actualizados (art. 77.3 del Decreto 72/2002) en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, integrados en su correspondiente federación, o, en ausencia de esta, en la delegación territorial de la Federación española, siempre y cuando la existencia de esta última haya sido debidamente comunicada a la Dirección General de Deporte.
2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

QUINTO. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá de presentar una solicitud por cada modalidad o especialidad en la que el club tenga un senior en competición estatal o interautonómica
2. La solicitud se presentará, en el modelo normalizado, (por medios electrónicos exclusivamente conforme al art 14 de la ley 39/2015) en el Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria (Sede Electrónica), y dirigido al Servicio de Deporte o en cuales quiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, y 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre
3. La solicitud de subvención se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Resolución, irá firmada por el secretario y el presidente del club deportivo solicitante y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente.

Los modelos oficiales podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, www.cantabria.es) o en la web de la Dirección General de Deporte (www.deportedecantabria.com).

4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:
 - a. Memoria descriptiva que figura como Anexo II de esta Resolución, suscrita por el secretario y el presidente del club deportivo solicitante, en la que se incluya como mínimo la siguiente información:
 - 1º.- Programa o memoria general de actividades del club deportivo correspondiente al año 2022 o a la temporada 2021/2022.
 - 2º.- Actividades específicas de cada equipo senior del club deportivo, así como de cada equipo juvenil y femenino, si los hubiere, correspondientes a la modalidad o especialidad por la que se solicita referente al año 2022 o a la temporada 2021-2022.

4



3º.- Relación de equipos senior, juveniles y femeninos que tiene el club deportivo y categoría oficial en la que compiten correspondientes a la modalidad o especialidad por la que se solicita.

4º.- Presupuesto global del club deportivo para el año 2022, aprobado en asamblea general de socios, con desglose de las partidas presupuestarias destinadas a financiar los gastos de organización y funcionamiento de cada equipo senior, así como de cada equipo juvenil y cada equipo femenino, si los hubiere, correspondientes a la modalidad o especialidad por la que se solicita adjuntando también copia de la parte del acta (libro de actas) de la asamblea en la que se refleja, o certificado de lo mismo.

5º.- Descripción detallada de las actividades deportivas y de los gastos de organización y funcionamiento del club deportivo para los que se solicita la subvención e importe solicitado.

6º.- Relación nominal, en su caso, de entrenadores (adjuntando licencia que les vincule al club) con título oficial que el club deportivo tiene contratados para dedicarse a sus equipos senior, especificando el nivel de titulación de los mismos y equipo al que entrena adjuntando la licencia que lo vincula al club. Se entenderá por título oficial la formación impartida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de ordenación general de las enseñanzas deportivas en régimen especial.

b. Copia del título oficial, en su caso, de los entrenadores contratados para los equipos senior del club deportivo, y relacionados en el Anexo II.

c. Certificado del acuerdo de la junta directiva del club deportivo aprobando la solicitud de la subvención, suscrito por el secretario con el visto bueno del presidente.

d. Certificado de la federación correspondiente expedido conforme al modelo del Anexo III de esta Resolución, en el que conste la siguiente información:

1º.- Denominación y división/ categoría en la que compiten oficialmente los equipos senior del club deportivo, así como el número de divisiones/ categorías senior que existen en tal modalidad/ especialidad deportiva, especificando si es una modalidad/especialidad olímpica o no.

2º.- Denominación y división/ categoría en la que compiten oficialmente cada equipo senior, juvenil y femenino con los que cuenta el club.

3º.- El número de licencias del club, así como el número de equipos senior, juveniles y femeninos inscritos en la federación.

e. Calendario de la federación correspondiente en el que conste el equipo senior en la categoría por la que solicita la subvención.

f. Declaración responsable suscrita por el Representante Legal de la Entidad (Anexo V) de haber informado, a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte, mediante la entrega a estos del Anexo IV cumplimentado.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor del procedimiento recabará de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.



- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos, emitidos o en poder de cualquier Administración Pública, necesarios para tramitar su solicitud.

No obstante, el solicitante podrá oponerse a ello, en cuyo caso deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable (Anexo I), que contendrá los siguientes extremos:
 - a. Ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.
 - b. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención, así como cumplir los requisitos establecidos en las mismas.
 - c. Ser ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
 - d. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o de prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
 - e. Haber solicitado y, en su caso, obtenido cualquier tipo de ingresos para la misma finalidad, indicando expresamente su cuantía y órgano concedente.
7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

SEXTO. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de la presente convocatoria se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander). A los efectos de máxima difusión, se colgará también de la web www.deportecantabria.com.
4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán de forma preferente las modalidades o especialidades deportivas olímpicas sobre las no olímpicas, y las de equipo sobre las de participación individual, reduciéndose un 25% la puntuación obtenida conforme a los criterios expuestos en este párrafo en las letras a) a d) en el caso de modalidades y especialidades no olímpicas y otro 25% en los supuestos de modalidades o especialidades de participación individual. Dichas reducciones

6



tendrán carácter acumulativo. A los efectos de esta Resolución se entenderá por deportes de participación individual aquellos en los que se compite de forma alternativa y en los que compiten de forma simultánea hasta 4 deportistas y por deportes de participación colectiva aquellos en los que compiten 5 ó más deportistas de forma simultánea. Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Número de equipos juveniles y femeninos con los que cuenta el club: hasta un máximo de 30 puntos
 - b. Número de equipos senior y categoría deportiva en la que compiten. Se valorará de forma preferente la participación de los mismos en las ligas de ámbito estatal, frente a los que participan en ligas de ámbito inter-autonómico y siempre teniendo en cuenta el número de divisiones que existen en cada modalidad o especialidad deportiva: hasta un máximo de 80 puntos. Se reducirá la puntuación del criterio un 25% cuando haya sólo dos categorías y un 50% cuando sea categoría única.
 - c. Técnicos deportivos con título oficial y con licencia que lo vincule al club que entrenan a los equipos senior del club. A los efectos de esta Resolución se entenderá por título oficial la formación impartida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de Ordenación general de las enseñanzas deportivas en régimen especial: hasta un máximo de 20 puntos.
 - d. Aportación de recursos propios por parte del club: hasta un máximo de 20 puntos.
4. Será necesario obtener al menos 45 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.
 5. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que, habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior por este concepto, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

SÉPTIMO. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.
2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:
 - a. Presidente: Director General de Deporte o persona en quien delegue.
 - b. Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.
 - c. Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.
3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 4.- Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiéndose que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), así como en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es y a efectos informativos en la página web www.deportedecantabria.com para que en el plazo máximo de diez días



hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Resolución para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Igualmente se publicará, a efectos informativos, en la página web www.deportedecantabria.com. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

OCTAVO. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.
2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), y a efectos informativos en la Web de la misma www.deportedecantabria.com.
3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.



4. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.
5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

NOVENO. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.336A.482.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, y su cuantía total máxima, dentro del crédito disponible, será de 591.345,00 €
2. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:
 - a. La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 60.000 euros.
 - b. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.
3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
4. El pago de las subvenciones de cuantía inferior o igual a 4.500 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

En el caso de las subvenciones de cuantía superior a 4.500 euros, solamente se podrá adelantar al beneficiario el 100% de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado. No requerirá la prestación de garantía el anticipo del setenta y cinco por ciento (75%) de estas subvenciones cuando el importe otorgado sea superior a 4.500 €. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el veinticinco por ciento (25%) restante.



5. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar dentro de los límites establecidos en el Artículo 8 de las bases reguladoras.

DECIMO. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:
 - a. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
 - b. Justificar ante la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden UIC/9/2021, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria, modificado por la Orden UIC/6/2022 de 1 de marzo de 2022, y en el apartado undécimo de esta resolución. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, en la Orden UIC/9/2021, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria, modificado por la Orden UIC/6/2022 de 1 de marzo de 2022, y en la presente resolución así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d. Comunicar a la Consejería de Universidades Igualdad, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
 - e. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
 - f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 12 de esta resolución.
- i. Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria por lo que, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- j. Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Entre ellas, en aplicación del artículo 6 y 28.6 de dicho texto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán remitir a la Dirección General de Deporte: Servicio de Deporte, la documentación que justifique la publicación, a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, de la información a que están obligadas por la citada Ley de Transparencia (las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico) en el plazo máximo de 15 días hábiles.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que tampoco dispongan de página web colectiva, deberá comunicarse esta circunstancia, acompañando la documentación de las citadas retribuciones, al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad en el Portal de Transparencia de Cantabria.

- k. Realizar íntegramente la actividad subvencionada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.
- l. Respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- m. Comunicar a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser beneficiario.
- n. Cada vez que la entidad realice una cesión de datos de carácter personal de terceros a la DG Deporte, deberá aportar a ésta, declaración responsable suscrita por el Representante Legal de la Entidad (Anexo V) de haber informado a dichos terceros mediante la entrega a estos del Anexo IV cumplimentado.

UNDÉCIMO. Forma de justificación de la subvención.

- 1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un



importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden UIC/9/2021, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades y financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria y en la presente resolución.

2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el día 31 de enero de 2023 por aquellos beneficiarios de subvenciones de cuantía igual o inferior a 4.500 euros que hayan sido abonadas por adelantado en un único pago por la totalidad y para aquellos beneficiarios de subvenciones superiores a 4.500 euros que hubieren presentado garantías del importe anticipado.

El resto de los beneficiarios de subvenciones deberán de justificar al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del proyecto subvencionado antes del 1 de noviembre de 2022 con objeto de que pueda tramitarse el pago con cargo a presupuesto corriente, teniendo de plazo para la justificación del veinticinco por ciento (25%) restante hasta el 31 de enero de 2023.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

3. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, se presentará en el modelo oficial y que estará formada como mínimo por:
 - a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Copia de todas las facturas y recibos así como de sus documentos acreditativos de pago. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado quinto de este apartado.
 - Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto.
 - Los gastos de **desplazamiento**, así como los de **manutención** vinculados a dichos desplazamientos, han de presentarse con las correspondientes memorias conforme al Artículo TERCERO de esta convocatoria.
 - Los gastos de **arbitraje** serán admitidos **exclusivamente** cuando vengán acompañados de su correspondiente memoria en la que se indique día, competición arbitrada y persona que realizó el arbitraje.



- Los gastos de **personal** correspondientes a técnicos, entrenadores, personal administrativo o de similar naturaleza han de presentarse con las correspondientes memorias conforme al Artículo TERCERO de esta convocatoria.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- c. Una memoria de todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad en las que se ha hecho constar que está subvencionada por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
4. El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación.
 5. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de muestreo, el 100% de las facturas y justificantes de pago y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.
 6. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.
 7. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DUODÉCIMO. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio
2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.
3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DECIMOTERCERO. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 72/2002, de desarrollo de la Ley de Cantabria del Deporte, Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, la Orden UIC/9/2021, de 16 de marzo, modificada por la Orden UIC/6/2022 de 1 de marzo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de gastos de organización y funcionamiento con destino a clubes deportivos de Cantabria, y demás normativa aplicable.

DECIMOCUARTO. Eficacia de la resolución.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
PD, El Secretario General (Resolución 29 de junio de 2020)
Fdo.: Santiago Fuente Sánchez

